RESOLUCIÓN No. 021
DEL 29 DE ENERO DE 2026

***"Por medio de la cual se ordena la apertura del* Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2025, que tiene por objeto "*PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE DE SUS INSTALACIONES*"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

En uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente por el articulo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución Nº 001 del 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 012 de 2024, actuando en nombre y representación DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, con NIT 890.001.536-1 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política estable: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es una autoridad de tránsito departamental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden departamental, descentralizado por servicios, adscrito a la Gobernación del Quindío, creado a través de la Ordenanza No. 6 del 23 de noviembre de 1976 y modificada por la Ordenanza No. 029 del 20 de mayo de 2009 de la Asamblea Departamental del Quindío, y sus estatutos fueron adoptados a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009 “Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío” expedido por el Gobernador del Quindío, Julio César López Espinosa, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo IDTQ y el Secretario del mismo.

Dentro de la estructura organizacional del Instituto se cuenta con la Subdirección Administrativa y Financiera quien se encarga de dirigir la gestión de los procesos de apoyo de la Entidad diferentes al Jurídico con miras a dar el debido soporte para procurar el cumplimiento de su objeto social y legal en la búsqueda de sus propósitos globales, fundamentado en su plataforma estratégica; dentro de sus funciones, se encuentra el administrar los Bienes Muebles de la Entidad para controlar su disposición, uso, destinación y registro para proteger el patrimonio institucional, y así mismo, administrar los Bienes Inmuebles de la Entidad para controlar su registro, tradición, uso y destinación para proteger el patrimonio institucional.

En Colombia las entidades de cualquier orden y naturaleza jurídica, tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder, de esta forma lo ha contemplado el numeral 21 del Artículo 34 al referir “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío tiene en su inventario diferentes bienes muebles e inmuebles incluyendo la sede donde desarrolla sus actividades para dar cumplimiento a las tareas y a la prestación de los servicios asignados; el cuidado de estos bienes se encuentra bajo responsabilidad del Instituto Departamental de Transito del Quindío, y para tal efecto requiere del personal que realice actividades de Vigilancia en horario diurno y nocturno, y de esta manera cumplir con uno de los fines esenciales como es beneficiar a la comunidad, proteger y conservar los bienes a cargo del Instituto Departamental de Transito del Quindío; como también debe contar con cámaras de seguridad que propendan por la prevención de la criminalidad y recolección de elementos materiales probatorios en la investigación de conductas punibles de los usuarios internos y externos que ingresan a la Entidad.

Tales bienes se encuentran expuestos a circunstancias que ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios que en ellos laboran, los ciudadanos que requieren de los servicios de esta entidad o los bienes y elementos que allí se encuentran, ya sea por razones que alteran el orden público, por la realidad de inseguridad que vive el

país, por las constantes acciones de la delincuencia común y por el cumplimiento de la función propia de la Entidad, situaciones que no pueden ser suplidas por la misma, toda vez que la Entidad no dispone dentro de su estructura con una dependencia de seguridad para proporcionar el servicio de vigilancia y seguridad privada y no está en condiciones de proveer este servicio; razones por las cuales, se hace necesario contratar la prestación del mismo a través de una empresa de vigilancia y seguridad privada que ofrezca un servicio ágil y oportuno, que responda a los requerimientos de la Entidad, en los términos de la normatividad que regula la materia.

El Decreto 356 de 1994, en su artículo 2° definió los servicios de vigilancia y seguridad privada como las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización publica o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a las seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bines propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin, así mismo, el citado decreto en su artículo 3° estableció lo siguiente: “los servidores de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrá prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana. La superintendencia de vigilancia y seguridad privada con base en esa misma potestad podrá suspender la licencia o credencial expedida”

En igual sentido el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, en los Artículos 34, 35, 48 establece las implicaciones disciplinarias atribuibles a los servidores públicos.

Con el propósito de evitar los posibles riesgos que se puedan presentar en los bienes muebles e inmuebles de Instituto Departamental de Transito del Quindío, así como en sus demás bienes se evidencia la necesidad de contar con seguridad permanente todos los días de la semana, todo esto debido a la amplitud y complejidad de las instalaciones con las que se cuenta, así como la adecuada atención al publico que presta el instituto ya que por el constante flujo de funcionarios y personal que visita las instalaciones para acudir a realizar algún trámite administrativo se requiere el servicio.

Es de anotar que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.

Para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 del 19 de Enero de 2026**, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.03_1 Servicios para la comunidad, sociales y personales– VIGILANCIA PROPIOS, expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto**, por valor de** CIENTO OCHENTA MILLONES DEPESOS M/CTE ($ 180.000.000)

Que el procedimiento de contratación se adelantará, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

Que, en consecuencia, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2026, que tiene por objeto **"*PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE DE SUS INSTALACIONES*"**

Que para llevar a cabo dicho proceso, el día 05 de febrero de 2025, se publicó Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria, y demás anexos propios del proceso en el Portal Único de Contratación – SECOP II dentro del alojamiento del proceso: ID TENICO: CO1.PPI.3721278 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37212780&isFromPublicArea=True&isModal=False

con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones
Que, dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones, y de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso, se dio respuesta y se publicaron en el SECOP II.

El presente proceso no será limitado a MiPymes, toda vez que dentro del término establecido en el cronograma publicado en la plataforma electrónica SECOP II, no hubo ninguna manifestación de interés.

Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.5 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de apertura del proceso de selección, en los siguientes términos:

> "Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.
> 1. El objeto de la contratación a realizar.
> 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
> 3. El Cronograma.
> 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.

5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección"

Que, por lo anteriormente expuesto, y en vista que se encuentran reunidos los requisitos legales para ordenar la Apertura del Proceso de la referencia, el director general del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.001 de 2026, que tiene por objeto *"**PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL MES, CON MEDIO HUMANO, ARMA DE FUEGO, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, Y DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASÍ COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA SEDE DE SUS INSTALACIONES***", conforme lo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el presente proceso de contratación, atendiendo la cuantía y naturaleza del contrato, a través de la modalidad de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Capítulo 2 Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso será el indicado en la plataforma Secop II.
El pliego de condiciones y los documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER los siguientes sitios, donde los posibles oferentes pueden consultar y retirar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto de apertura.

a. Lugar electrónico: SECOP II

ID TENICO: CO1.PPI.3721278
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37212780&isFromPublicArea=True&isModal=False

b. Lugar físico: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ – OFICINA ASESORA JURÍDICA Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña segundo piso. (En caso de indisponibilidad debidamente certificada de acuerdo a la guía de uso en caso de indisponibilidad)

ARTÍCULO QUINTO: **CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas para que ejerzan Vigilancia y Control sobre el presente proceso contractual, en los términos del Artículo 66 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Para llevar a cabo la contratación referida y asumir el gasto, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 del 19 de Enero de 2026**, correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.009.03_1 Servicios para la comunidad, sociales y personales– VIGILANCIA PROPIOS, expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto**, por valor de** CIENTO OCHENTA MILLONES DEPESOS M/CTE ($ 180.000.000)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que no se presentaron solicitudes para limitar el presente proceso a MYPES y/o MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Quindío, la presente convocatoria no será limitada a MYPES y/o MIPYMES nacionales domiciliadas en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Circasia, Quindío, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de 2026

(ORIGINAL FIRMADO)

CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO
Director General (E)
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Proyectó: Nelson Yesid Aponte Pérez - Abogado Contratista IDTQ
Revisó parte jurídica: Cristian Alberto Orozco Castillo – Asesor Jurídico.